

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>71</sup>,

*Profundamente preocupada* por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

*Convencida* de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Reconociendo* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

*Teniendo presente* que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>72</sup>,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982<sup>73</sup>, 1984/29 de 12 de marzo de 1984<sup>74</sup> y 1986/11 de 10 de marzo de 1986<sup>75</sup>;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

"Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/116. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984 y 40/113 de 13 de diciembre de 1985,

*Recordando también* las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978<sup>73</sup>, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>74</sup>, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980<sup>75</sup>, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981<sup>26</sup>, 1982/39 de 11 de marzo de 1982<sup>27</sup>, 1983/52 de 10 de marzo de 1983<sup>28</sup>, 1984/24 de 8 de marzo de 1984<sup>29</sup>, 1985/50 de 14 de marzo de 1985<sup>30</sup> y 1986/59 de 13 de marzo de 1986<sup>31</sup> de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984, 1985/42 de 30 de mayo de 1985 y 1986/40 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

*Consciente* del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

*Convencida* de la contribución positiva que una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, haría para la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

*Tomando nota con satisfacción* del creciente interés en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño manifestado por gran número de Estados Miembros que representan todas las regiones geográficas y todos los sistemas sociopolíticos, así como por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,

*Tomando nota con reconocimiento* de que en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño<sup>75</sup>,

<sup>71</sup> Resolución 2542 (XXIV).

<sup>72</sup> A/41/463 y Add.1

<sup>73</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>74</sup> *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

<sup>75</sup> *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22) cap. XIII.

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1986/40 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 43° período de sesiones de la Comisión con miras a facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 43° período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de terminar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de su importante tarea;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/117. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>22</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>71</sup>,

*Recordando* que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> se reconocía que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

*Teniendo presente* que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985,

*Reafirmando* las disposiciones de su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Convencida* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Deseosa* de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

*Reconociendo* los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

*Reafirmando* que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían mediante esas medidas de desarme se deberían destinar al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42 de 14 de marzo de 1985<sup>30</sup> y 1986/15 de 10 de marzo de 1986<sup>31</sup>, en que la Comisión señalaba que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no habían recibido bastante atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

*Pidiendo* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, expuestos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen para crear condiciones nacionales e internacionales conducentes al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus observaciones y recomendaciones sobre esos derechos humanos;

4. *Celebra* la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>76</sup>, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas decididas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciba pleno apoyo administrativo, de manera que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

<sup>76</sup> Véase resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social.